## Boleti



# ficial

#### DE LA PROVINCI

1 50

PRECIOS DE SUSCRIPCION	Pesetas	PKI
Ayuntamientos (año)	100	Part
Juntas vecinales, Juzgados		Iden

cias oficiales (año)..... 

ECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entidades (semestre)......
Idem (trimestre)......
Precio de la linea...... Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, FIRSTAS PRINCI-PALES

ID WEER TENCHAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de sa importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abaslecimientos y Transportes

Nota

LECHE CONDENSADA

Las Delegaciones locales de Abastecimientes y Transportes de esta pro vincia que deseen recibir leche con densada para el racionamiento de to da la población de sus términos muni cipales, tanto adulta como infantil, lo comunicarán a esta provincial en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta nota aparez ca inserta en el Boletín oficial de la provincia expresando la cantidad que mensualmente se les ha de suminis trar, mientras las disponibilidades de dicho artículo lo permitan.

Soria 25 de mayo de 1950.-El Go bernador civil, Jefe de los Servicios, 1134 Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Conclusión)

Art. 89. Queda prohibido, de un modo general, la limpieza de las má quinas en marcha, según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento ge neral de 31 de enero de 1940.

Las fresas de estereotipia estarán provistas de pantalla de vidrie protec tora o, en su defecte, el operario rea lizará su trabajo provisto de gafas que le protejan centra la proyección de las partículas metálicas.

Los dispositivos de seguridad de las diferentes máquinas deberán mante nerse en buen estado de conservación y funcionamiento, correspondiendo es ta obligación conjunta al patrono y al trabajador, y siendo obligación inelu dible de este último la utilización de diches dispositivos. Se señalan espe cialmente como máquinas peligrosas

Los obreros que trabajen en las máquinas de gran velocidad deberán lle var ropas cenidas (con puños ajusta

dos), prescindiendo en absoluto del uso de corbatas o cualquier otra pren da suelta.

Art. 90. En las máquinas de im presión de gran velocidad que utilicen tintas a base de disolventes inflama bles, (benzol, xilol, gasolina, etc.), se dispondrán tomas de tierra adecuadas para recoger las cargas electrostáticas que se producen por rozamiento entre el papel y los órganos de la misma, así como depósitos de recegida de tinta para poder vaciar rápidamente los tinteros en caso de incendio

En las preximidades de estas máquinas se dispondrán extintores ade cuados para poder atacar inmediata mentecualquier fuego que se produzca, quedando terminantemente prohibido fumar o producir cualquier clase de fuego libre en sus inmediaciones.

Los papeles y trapos sucios se reco gerán en recipientes cerrados, reco giéndose asímismo en un lugar aparte el papelote y la recortadura.

Los almacenes y depósitos de tintas y disolventes se considerarán como locales que ofrecen especial peligro de incendio, quedando sometidos a las prescripciones senaladas en los articulos 80 a 85 del Reglamento gene ral de Seguridad e Higiene del Traba jo, de 31 de enero de 1940.

Caso de no disponerse en estos locales de suficiente ventilación natural, se recurrirá a una ventilación forzada que asegure la evacuación al exterior de los vapores preducidos...

Art. 91. Es obligación del patrono el suministrar guantes protectores a aquellos trabajadores que intervengan en la manipulación de tintas, disol ventes, ácidos y demás sustancias pe-

En las secciones de los talleres en que, por la indole de los trabajos, no sea posible mantener el pavimento se co, se proveerá al personal de calzado adecuado que le proteja contra la hu-

Art. 92. Se dispondrán cuartos vestuarios independientes para ambos sexos y proporcionados al censo obre ro de cada uno de ellos, con sus co rrespondientes armarios y colgadores individuales y banquetas.

El número de lavabos con agua co rriente y duchas de que se disponga en los cuartos de aseo estará igual mente proporcionado al número de trabajadores, siendo obligación de los mismos, que deberá ser exigida rigu rosamente por el patrone o por sus encargados, la de proceder, una vez terminado e! trabajo, al lavado de sus manos, empleando los jabones ade cuados, que serán suministrados por el propio patrono.

Art. 93. En todos los estableci mientos existirá un número conve niente de grifos o fuentes surtidores que proporcionen en condiciones el agua precisa para la bebida de los tra bajadores, disponiendo al efecto de los adecuados aparatos filtrantes o de puradores.

Art. 94. A los trabajadores de la sección de preparación de los cilindres del huecograbado, así como a los que trabajen con purpurinas, les suminis trará el patrono, gratuita y diaria mente, un litro de leche, que deberán aquéllos consumir en el propio estable cimiento, sin que quepa en forma al guna reemplazar esta prestación en especie por su equivalente metálico.

Art. 95. Todos los establecimien tes dispondrán de un botiquín adecua do para poder efectuar las primeras curas de urgencia en caso de acciden te, debiendo figurar al frente del mis mo un Practicante cuando el número de trabajadores sea de 250 o superior.

Art. 96. Todo operario que vaya a ser empleado en trabajos o manipu laciones con plomo, cobre, anilinas, benzel, xilol y demás disolventes de berá ser sometido al correspondiente reconocimiento médico, cuyo resulta do decidirá o no la admisión o presta ción del trabajo.

Periódicamente, cada dos años co mo máximo, se someterán a recono cimiento médico los obreros emplea dos en estos trabajos, procediéndose en consecuencia, a los efectos de las medidas preventivas y de las presta ciones que por accidente o enfermedad correspondan.

Todos los expresados reconocimien tos médicos correrán a cargo de las Empresas, debiendo quedar constan cia de los mismos a los efectos de las inspecciones oportunas.

Queda prohibido emplear mujeres y varones menores de dieciocho años en !

los trabajos señalados en el apartado primero, para los cuales se exige la práctica del reconocimiento médico.

#### CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 97. Todas las Empresas suje tas a las presentes Ordenanzas que ocupen normalmente más de diez tra bajadores vienen obligadas, en el pla zo de tres meses, contados desde el si guiente al de la inserción de estas Normas en el Boletin oficial del Estado, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la presente Reglamentación, adaptando las reglas del mismo a la peculiar organización de su actividad especí fica.

Los citados Reglamentos habrán de tratar especialmente, según las pecu liaridades de las Empresas, de las si guientes materias:

- a) Actividad o actividades indus triales a que la Empresa se dedique y lugares donde se encuentran enclava dos sus centros de trabajo.
- b) Organización especial de la mis ma, secciones de que conste, etc.
- c) Plantillas, con el porcentaje del personal femenino empleado en la Em
- d) Cargos de alta direción, que se consideren excluídos de la Reglamen
- e) Recargos abonables por hora ex traordinaria, así como las remunera ciones especiales establecidas en cuan to a determinados trabajos, tanto si consistieran en cantidades en metálico como en beneficios de otra indole.
- f) Régimen especial de trabajos a tarea, prima o destajo, con expresión de los departamentos en los que haya de establecerse dichas modalidades.
- g) Régimen especial del trabajo a turnos, forma y tiempo de los relevos, régimen de descansos y fiestas, etc.
- h) Régimen de ascensos, requisi tos para los mismos y sistema de pre mios y recompensas.
- i) Cuadro de faltas y sanciones, cuando difieran de las establecidas en las presentes normas.
- j) Medidas especiales de higiene y seguridad del trabajo.
- k) Cuantas medidas tenga implan tadas la Empresa cuando supongan

C.D. 2022

ani

a Vi

pre Ne

una mejera de las condiciones mini mas establecidas obligatoriamente.

Del proyecto de Reglamento se pre sentarán tantos ejemplares, más dos. como el número de establecimientos que la Empresa posea, y habrá de hacerse ante la Dirección general de Trabajo, si se desenvuelven las actividades en más de una provincia. Si se dispusiera de centros de trabajo en una provincia tan sólo, la presenta ción se hará ante la Delegación de Trabajo competente por razón del territorio.

Tanto la aludida Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su Registro, o desde la emisión de informes preceptivos o so licitados de la Delegación Sindical o de alguna dependencia oficial, cuando ello se creyera conveniente. El documento se entenderá aprobado por la tácita, si no recayera resolución den tro del plazo señalado.

Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, conta dos a partir del siguiente a la notificación de aquélla, el cual recurso ha brá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronuncia do, y será dirigido al Ministerio si pri meramente hubiera intervenido la Di rección general de Trabajo, o a esa Dirección si hubiera actuado en prin cipio una Delegación provincial.

Para resolver el recurso formaliza do dispondrá el organismo competente de otros quince días laborables.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impo ne, podrán ser sancionadas con mul tas hasta de diez mil pesetas, según su importancia industrial y econó mica.

#### CAPITULO X PREVISION

Art. 98. El Montepio Laboral de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Artes Gráficas aten derá a los fines complementarios de Previsión Social del personal afectado por las presentes normas, en la forma que establecen sus actuales Estatutos o en las que en lo sucesivo se dicten.

Las aportaciones al Montepio con sistirán en un 3 por 100 a cargo de los trábajadores, y un 6 por 100 a cargo de las Empresas sobre el haber o sa lario base fijado para la cotización por los decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de julio de 1949.

#### CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 99. Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, juridica mente o de hecho continúe el negocio de otra se hará cargo de sus planti llas y de todo el personal, que se so meterá al régimen de la adquirente, o conservará el suyo propio, según cual de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Regla mentación no sólo en cuanto a capaci tación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la

Dirección general de Trabajo, según la extensión territorial de las Empre sas fundidas.

En ningún caso y por ningún con cepto, la Empresa adquirente podrá despedir personal antigüo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones se realiza ran sobre la base de mejorar o, al me nos, mantener la situación de unos y otros. Tan sola previa solicitud justi ficada, podrán amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aun que sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adqui rente.

Se evitará siempre mantener dupli cidad de regimenes en establecimien tos que realmente forman una Empre sa.

Art. 100. Respeto a las condicio nes más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengan implanta das por disposición legal o costumbre reiterada, cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

En todo caso se respetarán como condiciones más beneficiosas, si exis tieren, las siguientes:

- a) La jornada de trabajo estable cida con carácter normal, inferior a la legal o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.
- b) Los sueldos iniciales reglamen tarios superiores.
- c) Las vacaciones de mayor dura ción.
- d) Gratificaciones extraordinarias con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias
- e) Las comisiones, gratificaciones, bonificaciones y demás emolumentos complementarios, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en estas Ordenanzas o no estuviesen es tablecidas en las mismas.
- f) El porcentaje destinado al plus familiar superior al fijado en la Dis posición adicional.

Art. 101. Uniformes y ropas de trabajo.—Las Empresas detarán de uniforme al personal de porteros, vi gilantes, guardas, ordenanzas, con ductores mecánicos, etc., a quienes se le exija para la prestación de sus servicios.

Estas prendas sólo podrán usarse durante las horas de servicio, y su duración quedará determinada en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 102. Aplicación de la legisla ción general.—En lo no previsto o re gulado en la presente Reglamentación de Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legisla ción general

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas destinarán el diez por ciento de la nómina a las atencio nes familiares de su personal, cuyo fondo se distribuirá en la forma esta blecida en la orden de 29 de marzo de 1946, y demás disposiciones comple mentarias o que en el futuro se dicten.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal pertenecien te a las Empresas regidas por esta Reglamentación que no estuviese cla sificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquél a quién corresponda ser promo vido a categoría superior, se clasifica rá por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del mismo.

Las clasificaciones habrán de con signarse en los escalafones a que se refiere el artícule 42 de las presentes normas, pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refie re el artículo 43.

Segunda Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, sobre plan tillas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, normas, pactos, reglamentos y demás disposiciones generales se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamen tación.

Madrid 29 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco

(B. O. del E. del día 16 de M.)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Fuentepinilla, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados des de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las re laciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 22 de mayo de 1950.—El In geniero Jefe provincial, Fermín Jimé nez Benito. 1125

#### AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiéndose terminado la construc ción de las sesenta viviendas protegidas construídas por este Ayuntamiento en el alto de la Alameda de Cervantes, y solicitado por los Sres Contratistas la devolución de la fianza constituída; se hace público para general conoci miento, y en especial, para todos aquellos que hayan intervenido en la ejecución de las obras o suministrado materiales y se consideren perjudica dos, que durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Bo letin oficial de la provincia, podrán pre sentar en este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones escritas consideren per tinentes, en defensa de sus intereses. Soria 27 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñíguez. 1137 141.—Derechos 33 pesetas.

Por el presente anuncio, y en armonía con cuanto dispone el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para el personal de este Ayuntamiento, consistente en las siguientes prendas:

Guardia municipal

26 uniformes Guardias Urbanos y 26 gorras plato.

7 uniformes Guardias de Circula.

14 saharianas azules.

Servicio Limpieza

20 Uniformes saharianas gris y pantalones de paño.

20 gorras plato gutapercha.

Las ofertas, debidamente reintegra das, podrán presentarse en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, hasta el día 7 de junio próximo a las catorce horas, fecha en la que se considerará cerrado el plazo de pre sentación de pliegos, debiendo los concursantes acompañar muestra de género

Será de cuenta del adjudicatario el pago del reintegro del expediente, anuncios, etc.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa o rechazarlas todas El pago se hará con cargo al presupuesto vigente.

Soria 26 de mayo de 1950.—El Al calde, Mariano Iñiguez, 1133 142.—Derechos 63 pesetas.

### Anuncios particulares comunidad de regantes de

CARRASCOSA DE ABAJO

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Carrascosa de Abajo (Soria), se convoca a todos los propietorios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovecha miento de las aguas del río Caracena, a que asistan a Junta general que con forme a las disposiciones legales en vigor, ha de célebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 2 de julio próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y me dia en segunda.

Carrascosa de Abajo 23 de mayo de 1950.—El Presidente de la Comisión organizadora, Mariano Crespo. 143.—Derechos 31'50 pesetas.

Imprenta provincial.

### letin



# ficial

#### DE LA PROVIN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓ	N
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgado	5
municipales o dependen	7 100

cias oficiales (año)....

des (año).....

dem (semestre)..... Particulares y otras entidaPesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entidades (semestre)......
Idem (trimestre)......
Precio de la linea..... 25 1 50 30

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-OMPTO LOS DOMINGOS, FIESTAS PRINCI-PALES

#### A DEPT OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

LECHE CONDENSADA

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta pro vincia que deseen recibir leche con densada para el racionamiento de to da la población de sus términos muni cipales, tanto adulta como infantil, lo comunicarán a esta provincial en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta nota aparez ca inserta en el Boletín oficial de la provincia expresando la cantidad que mensualmente se les ha de suminis trar, mientras las disponibilidades de dicho artículo lo permitan.

Soria 25 de mayo de 1950.-El Go bernador civil, Jefe de los Servicios, 1134 lesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Conclusión)

Art. 89. Queda prohibido, de un modo general, la limpieza de las má quinas en marcha, según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento ge neral de 31 de enero de 1940.

Las fresas de estereotipia estarán Provistas de pantalla de vidrio protec lora o, en su defecte, el operario rea lizará su trabajo provisto de gafas que le protejan contra la proyección de las partículas metálicas.

Los dispositivos de seguridad de las diferentes máquinas deberán mante nerse en buen estado de conservación y funcionamiento, correspondiendo es ta obligación conjunta al patrono y al trabajador, y siendo obligación inelu dible de este último la utilización de diches dispositivos. Se señalan espe cialmente como máquinas peligrosas las rotativas.

Los obreros que trabajen en las máquinas de gran velocidad deberán lle Var ropas cenidas (con puños ajusta

dos), prescindiendo en absoluto del use de corbatas o cualquier otra pren da suelta.

Art. 90. En las máquinas de im presión de gran velocidad que utilicen tintas a base de disolventes inflama bles, (benzol, xilol, gasolina, etc.), se dispondrán tomas de tierra adecuadas para recoger las cargas electrostáticas que se producen por rozamiento entre el papel y los organos de la misma, así como depósitos de recogida de tinta para poder vaciar rápidamente los tinteros en caso de incendio

En las proximidades de estas máquinas se dispondrán extintores ade cuados para poder atacar inmediata mente cualquier fuego que se produzca, quedando terminantemente prohibido fumar o producir cualquier clase de fuego libre en sus inmediaciones.

Los papeles y trapos sucios se reco gerán en recipientes cerrados, reco giéndose asímismo en un lugar aparte el papelote y la recortadura,

Los almacenes y depósitos de tintas y disolventes se considerarán como locales que ofrecen especial peligro de incendio, quedando sometidos a las prescripciones señaladas en los artículos 80 a 85 del Reglamento gene ral de Seguridad e Higiene del Traba jo, de 31 de enero de 1940.

Caso de no disponerse en estos locales de suficiente ventilación natural, se recurrirá a una ventilación forzada que asegure la evacuación al exterior de los vapores producidos.

Art. 91. Es obligación del patrono el suministrar guantes protectores a aquellos trabajadores que intervengan reconocimiento médico, cuyo resulta en la manipulación de tintas, disol ventes, ácidos y demás sustancias pe-

En las secciones de los talleres en que, por la indole de los trabajos, no sea posible mantener el pavimento se co, se proveerá al personal de calzado adecuado que le proteja contra la hu-

Art. 92. Se dispondrán cuartos vestuarios independientes para ambos sexes y proporcionados al censo obre ro de cada uno de ellos, con sus co rrespondientes armarios y colgadores individuales y banquetas.

El número de lavabes con agua co rriente y duchas de que se disponga

en los cuartos de aseo estará igual mente proporcionado al número de trabajadores, siendo obligación de les mismos, que deberá ser exigida rigu rosamente por el patrone o por sus encargados, la de proceder, una vez terminado el trabajo, al lavado de sus manos, empleando los jabones ade cuados, que serán suministrados por el propio patrono.

Art. 93. En todos los estableci mientos existirá un número conve niente de grifos o fuentes surtidores que proporcionen en condiciones el agua precisa para la bebida de los tra bajadores, disponiendo al efecto de los adecuados aparatos filtrantes o de puradores.

Art. 94. A los trabajadores de la sección de preparación de los cilindros del huecograbado, así como a los que trabajen con purpurinas, les suminis trará el patrono, gratuita y diaria mente, un litro de leche, que deberán aquéllos consumir en el propio estable cimiento, sin que quepa en forma al guna reemplazar esta prestación en especie por su equivalente metálico.

Art. 95. Todos los establecimien tos dispondrán de un botiquín adecua do para poder efectuar las primeras curas de urgencia en caso de acciden te, debiendo figurar al frente del mis mo un Practicante cuando el número de trabajadores sea de 250 o superior.

Art. 96. Todo operario que vaya a ser empleado en trabajos o manipu laciones con plomo, cobre, anilinas, benzel, xilol y demás disolventes de berá ser sometido al correspondiente do decidirá o no la admisión o presta ción del trabajo.

Periódicamente, cada dos años co mo máximo, se someterán a recono cimiento médico los obreros emplea dos en estos trabajos, procediéndose en consecuencia, a los efectos de las medidas preventivas y de las presta ciones que por accidente o enfermedad correspondan.

Todos los expresados reconocimien tos médicos correrán a cargo de las Empresas, debiendo quedar constan cia de los mismos a los efectos de las inspecciones oportunas.

Queda prohibido emplear mujeres y

les trabajos señalados en el apartado primero, para los cuales se exige la práctica del reconocimiento médico.

#### CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 97. Todas las Empresas suje tas a las presentes Ordenanzas que ocupen normalmente más de diez tra bajadores vienen obligadas, en el pla zo de tres meses, contados desde el si guiente al de la inserción de estas Normas en el Boletín oficial del Estado, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la presente Reglamentación, adaptando las reglas del mismo a la peculiar organización de su actividad especí fica.

Los citados Reglamentos habrán de tratar especialmente, según las pecu liaridades de las Empresas, de las si guientes materias:

a) Actividad o actividades indus triales a que la Empresa se dedique y lugares donde se encuentran enclava dos sus centros de trabajo.

b) Organización especial de la mis ma, secciones de que conste, etc.

c) Plantillas, con el porcentaje del personal femenino empleado en la Em

d) Cargos de alta direción, que se consideren excluídos de la Reglamen

e) Recargos abonables por hora ex traordinaria, así como las remunera ciones especiales establecidas en cuan to a determinados trabajos, tanto si consistieran en cantidades en metálico como en beneficios de otra indóle.

t) Régimen especial de trabajos a tarea, prima o destajo, con expresión de los departamentos en los que haya de establecerse dichas modalidades.

g) Régimen especial del trabajo a turnos, forma y tiempo de los relevos, régimen de descansos y fiestas, etc.

h) Régimen de ascensos, requisi tos para los mismos y sistema de pre mios y recompensas.

i) Cuadro de faltas y sanciones, cuando difieran de las establecidas en las presentes normas.

i) Medidas especiales de higiene y seguridad del trabajo.

k) Cuantas medidas tenga implan varones menores de diecioche años en I tadas la Empresa cuando supongan una mejora de las condiciones míni mas establecidas obligatoriamente.

Del proyecto de Reglamento se pre sentarán tantos ejemplares, más dos. como el número de establecimientos que la Empresa posea, y habrá de hacerse ante la Dirección general de Trabajo, si se desenvuelven las actividades en más de una provincia. Si se dispusiera de centros de trabajo en una provincia tan sólo, la presenta ción se hará ante la Delegación de Trabajo competente por razón del territorio.

Tanto la aludida Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su Registro, o desde la emisión de informes preceptivos o solicitados de la Delegación Sindical o de alguna dependencia oficial, cuando ello se creyera conveniente. El documento se entenderá aprobado por la tácita, si no recayera resolución den tro del plazo señalado.

Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, conta dos a partir del siguiente a la notificación de aquélla, el cual recurso ha brá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronuncia do, y será dirigido al Ministerio si pri meramente hubiera intervenido la Di rección general de Trabajo, o a esa Dirección si hubiera actuado en prin cipio una Delegación provincial.

Para resolver el recurso formaliza do dispondrá el organismo competente de otros quince días laborables.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impo ne, podrán ser sancionadas con mul tas hasta de diez mil pesetas, según su importancia industrial y econó mica.

#### CAPITULO X

PREVISION

Art. 98. El Montepío Laboral de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Artes Gráficas aten derá a los fines complementarios de Previsión Social del personal afectado por las presentes normas, en la forma que establecen sus actuales Estatutos o en las que en lo sucesivo se dicten.

Las aportaciones al Montepio con sistirán en un 3 por 100 a cargo de los trabajadores, y un 6 por 100 a cargo de las Empresas sobre el haber o sa lario base fijado para la cotización por los decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de julio de 1949.

#### CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 99. Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, juridica mente o de hecho continúe el negocio de otra se hará cargo de sus planti ilas y de todo el personal, que se so meterá al régimen de la adquirente, o conservará el suyo propio, según cual de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Regla mentación no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la

Dirección general de Trabajo, según la extensión territorial de las Empre sas fundidas.

En ningún caso y por ningún con cepto, la Empresa adquirente podrá despedir personal antigüo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones se realiza ran sobre la base de mejorar o, al me nos, mantener la situación de unos y otros. Tan sola previa solicitud justificada, podrán amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aun que sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adqui rente.

Se evitará siempre mantener dupli cidad de regímenes en establecimien tos que realmente forman una Empre sa.

Art. 100. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengan implanta das por disposición legal o costumbre reiterada, cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

En todo caso se respetarán como condiciones más beneficiosas, si exis tieren, las siguientes:

- a) La jornada de trabajo estable cida con carácter normal, inferior a la legal o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.
- b) Los sueldos iniciales reglamen tarios superiores.
- c) Las vacaciones de mayor dura ción.
- d) Gratificaciones extraordinarias con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias
- e) Las comisiones, gratificaciones, bonificaciones y demás emolumentos complementarios, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en estas Ordenanzas o no estuviesen es tablecidas en las mismas.
- f) El porcentaje destinado al plus familiar superior al fijado en la Dis posición adicional.

Art. 101. Uniformes y ropas de trabajo.—Las Empresas dotarán de uniforme al personal de porteros, vi gilantes, guardas, ordenanzas, con ductores mecánicos, etc., a quienes se le exija para la prestación de sus servicios.

Estas prendas sólo podrán usarse durante las horas de servicio, y su duración quedará determinada en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 102. Aplicación de la legisla ción general.—En lo no previsto o re gulado en la presente Reglamentación de Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respecti va vengan establecidas por la legisla ción general

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas destinarán el diez por ciento de la nómina a las atencio nes familiares de su personal, cuyo fondo se distribuirá en la forma esta blecida en la orden de 29 de marzo de 1946, y demás disposiciones comple

mentarias o que en el futuro se dicten.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal pertenecien te a las Empresas regidas por esta Reglamentación que no estuviese cla sificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquél a quién corresponda ser promo vido a categoría superior, se clasifica rá por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del mismo.

Las clasificaciones habrán de con signarse en los escalafones a que se refiere el artículo 42 de las presentes normas, pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refie re el artículo 43.

Segunda Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, sobre plan tillas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, normas, pactos, reglamentos y demás disposiciones generales se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamen tación.

Madrid 29 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco

(B. O. del E. del día 16 de M.)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Fuentepinilla, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados des de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las re laciones de valores unitarios de los dis tintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 22 de mayo de 1950.—El In geniero Jefe provincial, Fermin Jimé nez Benito. 1122

#### **AYUNTAMIENTOS**

SORIA

Habiéndose terminado la construc ción de las sesenta viviendas protegidas construídas por este Ayuntamiento en el alto de la Alameda de Cervantes, y solicitado por los Sres Contratistas la devolución de la fianza constituída; se hace público para general conoci miento, y en especial, para todos aquellos que hayan intervenido en la ejecución de las obras o suministrado materiales y se consideren perjudica dos, que durante el plazo de quince dias contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Bo letin oficial de la provincia, podrán pre sentar en este Ayuntamiento, cuantas

reclamaciones escritas consideren per tinentes, en defensa de sus intereses,

Soria 27 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

1137

Por el presente anuncio, y en armonía con cuanto dispone el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para el personal de este Ayuntamiento, consistente en las siguientes prendas:

Guardia municipal

26 uniformes Guardias Urbanos y 26 gorras plato.

7 uniformes Guardias de Circulación.

14 saharianas azules.

Servicio Limpieza

20 Uniformes saharianas gris y pantalones de paño.

20 gorras plato gutapercha.

Las ofertas, debidamente reintegra das, podrán presentarse en la Secretaría municipál, bajo sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, hasta el día 7 de junio próximo a las catorce horas, fecha en la que se considerará cerrado el plazo de pre sentación de pliegos, debiendo los concursantes acompañar muestra de género

Será de cuenta del adjudicatario el pago del reintegro del expediente, anuncios, etc.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa o rechazarlas todas. El pago se hará con cargo al presupuesto vigente.

Soria 26 de mayo de 1950.—El Al calde, Mariano Iñiguez.

113
142.—Derechos 63 pesetas.

### Anuncios particulares comunidad de regantes de carrascosa de abajo

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Carrascosa de Abajo (Soria), se convoca a todos los propietorios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovecha miento de las aguas del río Caracena, a que asistan a Junta general que con forme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 2 de julio próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y me dia en segunda.

Carrascosa de Abajo 23 de mayo de 1950.—El Presidente de la Comisión organizadora, Mariano Crespo. 143.—Derechos 31'50 pesetas.

Imprenta provincial.